

Extracto RIT C-1529-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-1529-2024, demanda de fecha 24-06-2024, materia ALIMENTOS en la que CAROLA ANDREA OBANDO SOTO, Cédula Nacional de Identidad N°16.130.505-7, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en Calle 19 norte entre 4 y 5 oriente, Casa N°1126, Población Padre Hurtado, ciudad de Talca, a SS., respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo en interponer demanda de alimentos en favor de mi hijo LISANDRO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ OBANDO, Cédula de Nacional de Identidad N°24.613.952-0, de actuales 10 años de edad, en contra de su padre, don IVÁN LISANDRO SANTIBÁÑEZ GARAY, Cédula de Nacional de Identidad N°15.080.779-4, garzón dentro de la Cárcel de Hombres de Talca, con actual domicilio en Centro de Cumplimiento Penitenciario, Calle 4 norte, N°550, Talca, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a las citadas normas jurídicas que forman parte del Código Civil, la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia, y demás que sean pertinentes y aplicables a esta presentación; SOLICITO A SS., tener por interpuesta Demanda de Alimentos en contra de don IVÁN LISANDRO SANTIBÁÑEZ GARAY, individualizado anteriormente, acogerla a tramitación, y en definitiva, condenarlo al pago de una pensión de alimentos en favor de nuestro hijo en común LISANDRO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ OBANDO, por la suma de 2.80 Unidades Tributarias Mensuales, es decir, actuales \$184.156 (ciento ochenta mil ciento cincuenta y seis pesos) mensuales, calculados de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria Mensual al mes de junio del año 2024; o la suma mayor o menor que SS., determine conforme al mérito del proceso. Consta resol. audiencia 17-11-2025, RESOLUCION: Que la prueba señalada precedentemente será recibida en la audiencia de juicio para el día 13 de enero del 2026, a las 11:00 horas, Sala 4. Los comparecientes quedan personalmente notificados de lo resuelto en este acto. y, se entienden citados a la celebración de la audiencia antes decretada bajo apercibimiento, que ella se celebrara con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Respecto del demandado, se ordena su notificación por avisos, mediante la publicación de tres avisos en un diario de circulación regional. Talca, 26 de noviembre de 2025. MINISTRO DE FE. JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA

